

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión de los causantes CARLOS ENRIQUE CARDONA CARDONA y MARÍA LIBIA VÁSQUEZ NARVAEZ

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 382
Actuación: Sucesión
Causante: Carlos Enrique Cardona Cardona y María
Libia Vásquez Narváez
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00210 00
Providencia: Rechazo contestación demanda

El doctor EDUARDO JOSÉ HERRERA GÓMEZ, en su calidad de apoderado judicial de los herederos reconocidos LIBIA CARDONA VÁSQUEZ, CLARA ROSA CARDONA VÁSQUEZ, MARTHA CECILIA CARDONA VÁSQUEZ, HERNANDO CARDONA VÁSQUEZ, HENRY CARDONA VÁSQUEZ, JACQUELINE CARDONA VÁSQUEZ, presenta escrito de contestación de la demanda, pronunciándose frente a los hechos, pretensiones de la demanda, medidas cautelares e inventario de bienes, y adicionalmente, propone excepciones de mérito, de falta de requisitos para la aclaración de escritura, enriquecimiento sin justa causa, la genérica o innominada, y finalmente hace las siguientes peticiones:

- 1) Que se declare a sus poderdantes, como herederos de los causantes, en su condición de hijos legítimos, los que aceptan la asignación con beneficio de inventario.
- 2) Que se declare y se cancele el valor de la mejora, consistente en la construcción en predio ajeno a favor de la señora CLARA ROSA

CARDONA VÁSQUEZ, en el tercer piso del bien inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 13 A – 69.

- 3) Que se declare y se cancele el valor de la mejora, consistente en la construcción en el predio ajeno a favor del señor CARLOS ALBERTO CARDONA VÁSQUEZ, el cual construyo en el tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 13 A – 69.
- 4) No se tenga en cuenta a la señora MARÍA LADY CARDONA VÁSQUEZ como legataria testamentaria, hasta tanto no se realice la respectiva corrección del testamento solemne y abierto contenido en la Escritura Pública No. 2879 de fecha 5 de septiembre de 2017, otorgado en la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

Adicionalmente solicita se decreten algunas pruebas testimoniales.

Frente al pronunciamiento realizado por el doctor EDUARDO JOSÉ HERRERA GÓMEZ, se le ha de significar que la demanda de sucesión, corresponde a los procesos liquidatorios, contemplados en la Sección Tercera – Capítulo I del Código General del Proceso, trámite éste en el que no se contempla la notificación de la demanda, traslado y contestación de ésta, ya que no hay demandantes ni demandados, solo causantes e interesados, de allí que no exista norma alguna que señale un término para correr traslado a los herederos que intervienen con posterioridad a la apertura de la sucesión, ya que éstos pueden intervenir en cualquier momento y pueden ser reconocidos hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, tal como lo dispone el artículo 491 del C.G.P., norma que igualmente contempla que el interesado que comparezca después de la apertura del proceso, lo tomará en el estado en que lo encuentre.

Las inconformidades que presenta el togado en su escrito, algunas no son de debate en esta etapa el proceso y otras son objeto de tramites independientes al presente asunto, razón para que el escrito de contestación de demanda, sea rechazado por improcedente.

Es de resaltar que una de las peticiones del abogado en su escrito de contestación de la demanda, es el reconocimiento de sus poderdantes como herederos, actuación ya surtida mediante auto No. 122 del 22 de enero de 2021, por haber sido allegado al proceso digital, la prueba de la calidad de herederos.

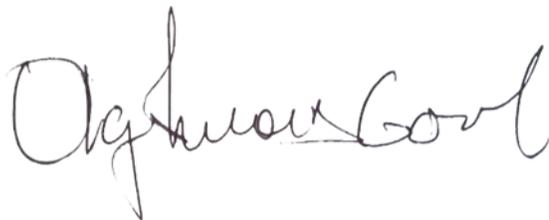
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el escrito presentado por el abogado EDUARDO JOSÉ HERRERA GÓMEZ, apoderado de los herederos reconocidos LIBIA CARDONA VÁSQUEZ, CLARA ROSA CARDONA VÁSQUEZ, MARTHA CECILIA CARDONA VÁSQUEZ, HERNANDO CARDONA VÁSQUEZ, HENRY CARDONA VÁSQUEZ, JACQUELINE CARDONA VÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ